

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ7-2018-00235-R**

**Loja, 26 de abril de 2018**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**STALIN PATRICIO GUAYLLAS POMA**  
**COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 7 (E).**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, los artículos 3, 26, 27 y 28 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen que la educación es un derecho de las personas a lo largo de la vida y un deber ineludible del Estado condición necesaria para la igualdad de oportunidades y para alcanzar la sociedad del buen vivir; se establece además que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

**Que**, el artículo 44 de la Norma Suprema reconoce el desarrollo integral como un derecho de las niñas y niños, para lo cual el Estado junto con la sociedad y la familia promoverán: *"[...] su desarrollo integral entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales [...]"*;

**Que**, el literal d) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) establece entre los principios de la actividad educativa el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, que está orientado a garantizar el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos, imponiendo a todas las instituciones y autoridades, públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su atención;

**Que**, el literal n) del artículo 22 de la LOEI determina como atribución y deber de la Autoridad Educativa Nacional: *"n) Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su reglamento"*;

**Que**, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en mención señala que *"el Sistema Nacional de Educación comprende los tipos, niveles y modalidades educativas, además de las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior"*;

**Que**, en el Art. 42 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece el nivel de Educación General Básica.- La educación general básica desarrolla capacidades, habilidades, destrezas y competencias de las niñas, niños y adolescentes desde los cinco años de edad en adelante, para participar en forma crítica, responsable y solidaria en la

Resolución Nro. MINEDUC-CZ7-2018-00235-R

Loja, 26 de abril de 2018

vida ciudadana y concluir los estudios de bachillerato. La educación general básica está compuesta por diez años de atención obligatoria en los que se refuerzan, amplían y profundizan las capacidades y competencias adquiridas en la etapa anterior, y se introducen las disciplinas básicas garantizando su diversidad cultural y lingüística.

**Que**, en el Art. 53 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece los tipos de Instituciones Educativas; las mismas que pueden ser "Públicas, Municipales, Fiscomisionales y Particulares....."

**Que**, el Art. 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que la Educación General Básica se divide en 4 subniveles: **Preparatoria**, que corresponde al primer grado de Educación General Básica y preferentemente se ofrece a los estudiantes de cinco (5) años de edad; **Básica Elemental**, que corresponde a 2do, 3ro y 4to grados de Educación General Básica y preferentemente se ofrece a los estudiantes de 6 a 8 años de edad; **Básica Media**, que corresponde a 5to, 6to y 7mo grados de Educación General Básica y se ofrece a los estudiantes de 9 a 11 años de edad; **Básica Superior**, que corresponde a 8vo, 9no y 10mo grados de Educación General Básica y preferentemente se ofrece a los estudiantes de 12 a 14 años de edad;

**Que**, el Art. 43 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina que: "El bachillerato general unificado comprende tres años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica. Tiene como propósito brindar a las personas una educación general y una preparación interdisciplinaria que las guíe para la elaboración de proyectos de vida y para integrarse a la sociedad como seres humanos responsables, críticos y solidarios. Desarrolla en los y las estudiantes capacidades permanentes de aprendizaje y competencias ciudadanas, y los prepara para el trabajo, el emprendimiento, y para el acceso a la educación superior. Los y las estudiantes de bachillerato cursarán un tronco común de asignaturas generales y podrán optar por una de las siguientes opciones:

- a.- **Bachillerato en Ciencias:** además de las asignaturas de tronco común, ofrecerá una formación complementaria en áreas científico-humanistas; y
- b.- **Bachillerato Técnico:** además de las asignaturas de tronco común, ofrecerá una formación complementaria en áreas técnicas, artesanales, deportivas o artísticas que permitan a las y los estudiantes ingresar al mercado laboral e iniciar actividades de emprendimiento social o económico. Las instituciones educativas que ofrezcan este tipo de bachillerato podrán constituirse en unidades educativas de producción, donde tanto las y los docentes como las y los estudiantes puedan recibir una bonificación por la actividad productiva de su establecimiento.";

**Que**, el Art. 31 del Reglamento, establece que "las instituciones educativas que ofertan BGU en Ciencias tienen un mínimo de cinco horas para cada uno de los tres años de Bachillerato, en las que pueden incluir asignaturas que considere pertinentes, de acuerdo a su Proyecto Educativo Institucional";

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ7-2018-00235-R**

**Loja, 26 de abril de 2018**

**Que**, el artículo 91 del Reglamento General a la LOEI define que las autorizaciones de creación y funcionamiento de las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares para todos los niveles y modalidades son otorgadas por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico de la Dirección Distrital respectiva y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto;

**Que**, el artículo 97 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural manda que las instituciones educativas renueven la autorización de funcionamiento cada cinco (5) años, señalando que para obtener la renovación del permiso de funcionamiento debe cumplir con los mismos requisitos establecidos para la creación de un establecimiento educativo y además que, acrediten el cumplimiento de los estándares de calidad educativa establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional;

**Que**, con ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2016-00020-A, AUGUSTO ESPINOSA A. MINISTRO DE EDUCACIÓN, expide los currículos de Educación General Básica para los Subniveles de Preparatoria, Elemental, Media y Superior; y, el currículo de Nivel de Bachillerato general Unificado, con sus respectivas cargas horarias.

**Que**, con ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00072-A, FANDER FALCONÍ BENÍTEZ, MINISTRO DE EDUCACIÓN, ACUERDA: en su Artículo 1.- Aprobar y expedir la actualización del CATÁLOGO DE LAS FIGURAS PROFESIONALES DE LA OFERTA FORMATIVA DE BACHILLERATO TÉCNICO, mismo que es de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares del país que tengan la Oferta Formativa de Bachillerato Técnico en una o varias figuras profesionales establecidas en el presente Catálogo.

**Que**, mediante el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, se facultó a la Coordinación Zonal de Educación N° 7, a gestionar e implantar mecanismos necesarios para ejecutar el control y operación de las organizaciones enmarcadas dentro de la actividad educativa;

**Que**, el literal k) del numeral 3 del artículo 37 del Estatuto Orgánico ibídem, establece como una de las atribuciones y responsabilidades del nivel de gestión zonal *"Realizar los estudios y expedir las resoluciones para la autorización de funcionamiento de instituciones educativas y la ampliación del servicio en todas sus modalidades y niveles, mediante un proceso de Microplanificación [...]";*

**Que**, La UNIDAD EDUCATIVA PIO JARAMILLO ALVARADO, con código AMIE 11H00092, viene laborando desde el 09 de diciembre de 1966.

**Que**, con Resolución Nro. MINEDUC-CZ7-2016-00001-R, D de fecha Loja, 12 de

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ7-2018-00235-R**

**Loja, 26 de abril de 2018**

enero de 2016, Carmen Susana Guarnizo Cambicus, COORDINADORA ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 7, Resuelve en su Art. 1. Autorizar la ampliación de la oferta de: Educación Escolarizada Extraordinaria para Personas con Escolaridad Inconclusa y rezago Educativo en la Unidad Educativa Pío Jaramillo Alvarado, con código AMIE N° 11H00092, ubicada en la calle Bolívar entre Lourdes y Catacocha, parroquia San Sebastián, cantón y provincia de Loja, a partir del año lectivo 2015-2016, régimen de sierra y Amazonia, estableciendo sus niveles y modalidades.

**Que**, con Memorando Nro. MINEDUC-CZ7-11D01-2018-0745-M, Loja, de fecha 29 de marzo de 2018, suscrito por Marco Vinicio Gahona Aguirre, DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN 11D01 - LOJA - EDUCACIÓN; y el Informe Técnico favorable, suscrito por Magaly Flores Encalada, Jefe de Planificación, solicitan la renovación del permiso de Funcionamiento por 5 años y actualización de las figuras profesionales de conformidad al Acuerdo 072- 2017 a la UNIDAD EDUCATIVA PIO JARAMILLO ALVARADO, con código AMIE 11H00092; ubicada en la calle Bolívar / Catacocha y Lourdes del barrio Máximo Agustín Rodríguez, parroquia San Sebastián, cantón y provincia de Loja.

**Que**, el Ingeniero Julio Fernando Roldan Espinosa, Director Técnico De Administración Escolar, con Memorando Nro. MINEDUC-CZ7-DZAE-2018-0405-M, de fecha Loja, 25 de abril de 2018, certifica que la UNIDAD EDUCATIVA PIO JARAMILLO ALVARADO, con código AMIE 11H00092, cumple con los estándares de infraestructura y equipamientos establecidos desde Planta Central necesarios para su funcionamiento; y,

**En ejercicio de las facultades que confiere la Ley,**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- RENOVAR** por 5 (cinco) años lectivos, la autorización de funcionamiento a la **UNIDAD EDUCATIVA PIO JARAMILLO ALVARADO**, con código AMIE 11H00092; del distrito 11D01 -Loja-Educación; perteneciente al **círculo 11D01C05\_11**; ubicada en la calle Bolívar / Catacocha y Lourdes del barrio Máximo Agustín Rodríguez, parroquia San Sebastián, cantón y provincia de Loja, régimen sierra, jornada matutina, vespertina y nocturna.

**Artículo 2.- AUTORIZAR** la actualización y funcionamiento de la Oferta educativa en la **UNIDAD EDUCATIVA PIO JARAMILLO ALVARADO**, con código AMIE 11H00092; del distrito 11D01 -Loja-Educación; perteneciente al **círculo 11D01C05\_11**, ubicada en la calle Bolívar / Catacocha y Lourdes del barrio Máximo Agustín Rodríguez, parroquia San Sebastián, cantón y provincia de Loja, régimen sierra, jornada matutina, vespertina y nocturna, con la siguiente oferta educativa:



Ministerio  
de Educación



Resolución Nro. MINEDUC-CZ7-2018-00235-R

Loja, 26 de abril de 2018

- **EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA:** (Preparatoria, Básica Elemental, Básica Media; y, Básica Superior, que corresponde de 1.º a 10.º grado),
- **BACHILLERATO GENERAL UNIFICADO EN CIENCIAS,** (1ero a 3er. Curso)
- **BACHILLERATO TÉCNICO:** Área Técnica de Servicios; figura profesional **CONTABILIDAD,** (1ero a 3er. Curso)

El funcionamiento de la oferta educativa del **BACHILLERATO TÉCNICO:** Área Técnica de Servicios; figura profesional: **CONTABILIDAD** será de acuerdo a lo dispuesto en la **SÉPTIMA DISPOSICIÓN GENERAL** (ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00072-A.- y; a la **(SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA** del mismo ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00072-A del 08 día(s) del mes de Agosto de dos mil diecisiete, suscrito por **FANDER FALCONÍ BENÍTEZ, MINISTRO DE EDUCACIÓN**).

**Artículo 3.- DISPONER** a los directivos de la UNIDAD EDUCATIVA PIO JARAMILLO ALVARADO, con código AMIE 11H00092, cumplan con el ingreso de datos estadísticos del Archivo Maestro de Instituciones Educativas (AMIE) en las fechas establecidas para el efecto.

**Artículo 4.- RESPONSABILIZAR** a los directivos de la UNIDAD EDUCATIVA PIO JARAMILLO ALVARADO, con código AMIE 11H00092, cumplir la normativa legal vigente del Reglamento General a la LOEI, advirtiéndole que su transgresión será sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y cualquier norma pertinente.

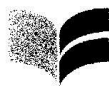
**Artículo 5.- ENCARGAR** el cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Distrital 11D01- Loja.

**Artículo 6.- DELEGAR** a la Dirección Zonal de Planificación a fin de que notifique con la presente resolución a la Dirección Distrital en mención y a la UNIDAD EDUCATIVA PIO JARAMILLO ALVARADO, con código AMIE 11H00092, para el efecto deberá sentar la respectiva razón de lo actuado.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

En caso que la Autoridad Educativa Nacional detectare falta de cumplimiento o respaldo documental de los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la LOEI, previo informes conjuntos de las autoridades Distritales de Planificación y de Auditoría a la Gestión Educativa, se revocará la presente resolución.

De igual forma sucederá en caso de que se determinare la existencia de información falsa o fraudulenta, que no pueda ser comprobada, o que el establecimiento estuviere



Ministerio  
de Educación



Resolución Nro. MINEDUC-CZ7-2018-00235-R

Loja, 26 de abril de 2018

funcionando en un lugar no autorizado o esté ofertando niveles sin autorización, sin perjuicio de dar inicio a las acciones legales a que hubiere lugar ante las autoridades del sistema de justicia.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en la Coordinación Zonal de Educación, Zona 7 de la ciudad de Loja, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

*Documento firmado electrónicamente*

Stalin Patricio Guayllas Poma

**COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 7 (E)**

Referencias:

- MINEDUC-CZ7-DZAE-2018-0405-M

Anexos:

- pio\_jaramillo.part3.rar
- declaraciOn\_uepja.pdf
- uepja\_ges.rie.pdf
- uepja\_pj\_adm\_esc.pdf
- solicitud\_u.e.p.j.a..pdf
- pio\_jaramillo.part2.rar
- pio\_jaramillo.part6.rar
- pio\_jaramillo.part1.rar
- pio\_jaramillo.part5.rar
- pio\_jaramillo.part4.rar
- CERTIFICADO E PÍO JARAMILLO ALVARADO.pdf

Copia:

Magaly Alexandra Flores Encalada  
Jefe Distrital de Planificación

Elsa Neli Fuentes Montaño  
Analista Zonal de Planificación

Renato Javier Roman Galindo  
Analista Zonal De Información Educativa 1

cf/jg

